


Manuel Melmo Gonzalez Escribano de  
Estado y de Memoria de la Provincia de Lam-  
pa. S.



Yo of. fe: que en el juicio criminal seguido de  
oficio contra el vec Manuel Leon por  
muerto de su conyuge Maria Ramo; apa-  
rece a fojas treinta y ocho, treinta y nueve,  
cuarenta y uno y cuarenta dos, los ac-  
sentencia, tuados siguientes: - En la causa criminal  
seguida de oficio contra Manuel Leon por  
el delito de homicidio perpetrado en la perso-  
na de su conyuge Maria Ramo, despues  
de sustanciada y por sus devidos tramites,  
ha llegado al estado de pronunciarse la sigui-  
ente sentencia: - Autos y autos, y tendiendo:  
a que la muerte de Maria Ramo no ha sido  
natural, sino ocasionada por mano de hom-  
bre; a que este hecho esta comprobado plena-  
mente, por el reconocimiento del cadaver, que  
se verifico en esta ciudad a presencia de este  
Magistrado por los peritos que han certificado  
a fojas veintitres: a que la muerte fu, la con-  
secuencia, necesaria e inmediata de la frac-  
tura de la tercera y cuarta costillas del  
lado izquierdo y mas que, todo las graves  
lesiones del craneo, que manifiestan es-  
tar en completa destruccion a causa de los  
golpes que le habia inferido su esposo  
Manuel Leon en la tarde del veinte de El  
tiembre proximo pasado, en su propia  
casa del Trapiche, Palca de esta jurisdiccion:  
a que por las declaraciones de los testigos







cia de siete leguas de esta Capital. A qui convido  
 el traslado de la acusacion fiscal a fojas treinta,  
 el defensor de oficio tachos a los testigos Hipolito  
 Cuticaya, Petronila Cozola y Fortunato Aguilar,  
 por ser enemigos Capitales del acusado, lo que  
 no se ha probado en la estacion respectiva. Por  
 estos fundamentos y de conformidad con lo pe-  
 dido por el Ministerio Fiscal debo condenar  
 y Condeno al res Manuel Leon a la pena  
 de penitenciaría en cuarto grado termino max-  
 imo o sea quince años de esta pena, con mas las  
 accesorias prescritas por el articulo treinta y cin-  
 co del Código Penal. Y por esta mi sentencia  
 pronunciada en primera Instancia y que se  
 ra consultada al Superior Tribunal junto con  
 el auto de sobreseimiento de fecha seis de A-  
 gosto del año pasado, coniente a fojas vein-  
 ticinco vuelta, respecto a la otra encausada,  
 Alejandra Cutipa; asi lo pronuncio, mando  
 y firmo en audiencia publica y en la sala de  
 mi despacho a los veinticuatro dias del  
 mes de Febrero de mil ochocientos noventa =  
 Jacundo Molina = Testigo Mariano M. Corra-  
 les = Testigo Francisco Canabal = El Jefe de  
 primera Instancia propietario de la Provincia  
 Doctor Jacundo Molina, pronuncio la senten-  
 cia anterior a presencia de los testigos que sus-  
 criben y por ante mi de que doy fe = Manuel  
 Anselmo Gonzalez = Escribano de Estado = Si-  
 guen diligencias de notificaciones al Promotor  
 Fiscal Doctor Felipe S. Corrales, del res Manuel  
 Leon y del defensor de oficio Doctor Manuel  
 Melchor Corrales = Cans Abil veintitres de mil

Auto de vista



ochocientos noventa y siete, de conformidad,  
con lo dictaminado por el Señor Fiscal en un  
precedente vista, y por los mismos fundamen-  
tos de la sentencia consultada, de reintegro de  
Fiebras últimas coniente a fogas treinta y nue-  
ve, por la que se impone al oro Manuel Leon  
la pena de Penitenciana en cuarto grado termi-  
no máximo, o sean quince años de la misma  
con mas las accesorias de ley: la aprobaron,  
asi como el auto de sobrecimiento de seis de  
Noviembre del año proximo pasado, coniente a  
fogas reintegro, expedido a favor de, Alvaro  
Dea Culpa. Y los deslucieron = Bossel = Galus-  
Panionero = Toro = Lora = Puero = Se publico  
en la misma fecha, de que certifico = Ezequiel  
Meneses = Campa Mayo reintegro de misfogas  
cientos noventa = Cueste a despacho en la fe-  
cha, con el expediente de la materia: cumplido  
se la sentencia apresada de reintegro de  
Fiebras últimas y al efecto expedanse los tes-  
timonios respectivos para la entrega, apres  
y la remision a la autoridad publica, se-  
biendo en seguida archivarlo este expedien-  
te en la Secretaria de Don Victor Manuel  
Romero = Una rubrica del Señor Juez Doctor  
Jacundo Molina = Ante mi = Manuel An-  
selmo Gonzalez = Escribano de Estado y de  
Mineria = En reintegro de Mayo del año con-  
ciente hice saber el decreto anterior y el  
auto de vista del Superior Tribunal al oro  
Manuel Leon y firmo: doy fe = Manuel  
Leon = Gonzalez = En la misma fecha hice  
lo propio con el defensor de oficio Doctor

Decreto

Notif<sup>o</sup>

N<sup>o</sup> 4.



leonesa y firmó: doy fe - Carrera - Gonzalez -  
 Motif: Inmediatamente hice saber el decreto anterior  
 y el auto de vista del Superior Tribunal al  
 Señor Promotor Fiscal Doctor Felipe An-  
 tiago Corrales y firmó: doy fe - Corrales -  
 Gonzalez

Es conforme con los actuados originales  
 de su referencia al que en caso necesario  
 me remito. Lampa Junio tres de mil ochocientos  
 noventa

Manuel Anselmo Gonzalez



D.º



Molina



